PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO ANEXO AL CONVENIO No. CO1.PCCNTR.4680887
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y CULTURA

CONSIDERACIONES:

1.) Que en La Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 2.)* Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.)** Que la constitución política, artículo 54 establece que es "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran..." **4.)** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, contempla, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"; que en el artículo 95 de la misma dispone: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.***5.)** Que la Ley 115 de 1994, "Ley general de educación", en el parágrafo del Artículo 32, señala: "Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo. **6.)** Que la Ley 119 de 1994 de reestructuración del SENA, artículo 4, numeral 13, dispone: "Asesorar al Ministerio de educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral". **7.)** Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 del 2015 se determina: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."; que el mismo Decreto, artículo 2.2.1.2.1.4.1. Trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, indica que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)".***8.)** Que el Decreto 249 de 2004 expresa en su Artículo 24: Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital: Son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, las siguientes entre otras:... Numeral 3: Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo directivo regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación.**9.)** Que existe al interior del SENA, la versión Nº 4 del 30 de junio de 2022, "Por la cual se adopta el Manual para la celebración de convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA", instrumento reglamentario; y de otra parte la Resolución No 812 de 2004 del SENA, Artículo 1º y 2º, la cual autoriza a los directores regionales para establecer convenios de articulación con las secretarias de educación, así como con Instituciones privadas de educación media. **10.)** Que mediante Resolución 1-00317 de 8 de marzo de 2021, se adoptó el Manual para la Articulación del SENA con la Educación Media, documento que define los aspectos básicos necesarios para que el SENA asuma compromisos en la Articulación con la Educación Media; manual que es parte constitutivo de este acuerdo. **11.)** De acuerdo con la Ley 1150 de 2007, Ley 1712 de 2014 y Decretos Reglamentarios 4170 de 2011, 1510 de 2013 en su Artículo 19, 1082 y 1083 de 2015 se establece la obligación para la entidad estatal, publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos relacionados o derivados del proceso convencional.**12.)** De acuerdo con las normas internas del SENA, el presente convenio fue aprobado en la Sesión del Consejo Directivo Regional del 15 de diciembre de 2022, según consta en la respectiva acta. **13.)** De

acuerdo con los lineamientos establecidos por el SENA, y acogiendo el manual de Convenios éste se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, quedando publicado en la fila: 5_356 de en la versión publicada según la Resolución N° 5-000126 de 26 de enero de 2023.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Desarrollar las condiciones generales necesarias para la implementación de la Articulación del SENA con la Educación Media, en las Instituciones Educativas del sector público, de carácter técnico y académico cuyo propósito es el desarrollo de competencias específicas contenidas en los programas de formación profesional integral del SENA en los estudiantes de los grados 10° y 11° y que pertenecen o lleguen a pertenecer a la Secretaría de Educación del Municipio de La Estrella durante la vigencia de este Convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El convenio busca articular los programas de formación profesional integral del SENA, al currículo de educación media, desarrollado en jornada complementaria para las Instituciones Educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación del municipio de La Estrella, donde se ejecuten acciones de formación y acompañamiento técnico y pedagógico entre instructores del SENA y los docentes pares y de las áreas transversales vinculados a la articulación, para facilitar la movilidad educativa de los estudiantes hacia niveles de educación superior y su vinculación al mundo del trabajo. Durante el tiempo a convenir que dure el convenio y se desarrollará en las instalaciones de las instituciones educativas oficiales del municipio. Es así como se pretende que, de manera articulada, instituciones educativas oficiales tengan, como mínimo, un programa de Media Técnica; y lograr de esta manera que los jóvenes, tengan acceso a programas de las diferentes redes de conocimiento del SENA, especialmente en sostenibilidad ambiental, industria y los que hacen de la red TIC y de la cuarta revolución industrial, tales como: Analítica de Datos, Desarrollo de Software, Integración de Contenidos Digitales, Movilidad Sostenible, Energía Solar Fotovoltaica, Monitoreo Ambiental, Producción Agropecuaria Ecológica, Agroindustria Alimentaria y los que hacen parte del ecosistema de la Economía Naranja, entre otros, que seguramente seguirán aportando al crecimiento económico y a la transformación educativa del municipio. Los programas por ofertar se podrán cambiar teniendo en cuenta las tendencias de las mesas sectoriales, las necesidades expresadas por el sector empresarial y la vocación laboral y económica del municipio y sus instituciones educativas durante la ejecución del convenio. **CLAUSULA TERCERA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:** Se establece la conformación de un Comité Coordinador para articulación con la media, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por: **a)** Por parte del Sena el (la) delegado del Coordinador de Formación Profesional, o la persona que designe el Director Regional en ausencia de aquel y **b)** Por parte del Municipio de La Estrella, el funcionario (no contratista) adscrito a la Secretaría de Educación municipal designado mediante comunicación oficial por parte del señor Alcalde Municipal. **c)** Para las sesiones de este comité podrán ser invitadas las personas que se consideren necesarias para el cumplimiento del programa. **d.)** Los integrantes del Comité técnico delegados por cada una de las partes serán comunicadas por escrito en los 10 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** **1.** Definir la oferta de instituciones educativas (Instituciones Educativas que ingresan o se retiran del programa). **2.** Elaborar el plan operativo anual (POA) del Convenio. **3.** Seleccionar los programas de formación para cada una de las instituciones Educativas. **4.** Realizar Seguimiento y evaluación a las instituciones educativas articuladas. **5.** Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades pactadas dentro del convenio. **6.** Definir el plan de mejoramiento para cada una de las Instituciones Educativas en caso de no cumplimiento de requisitos. **7.** Elaborar un informe de evaluación general sobre el convenio, el cual será remitido a los supervisores del convenio cada vez que sesione el Comité Coordinador. **8.** Gestionar recursos para la mejora del programa. **9.** Gestionar alianzas con actores Regionales para apoyar el desarrollo del programa y difundir la política del programa a nivel de la Región. **10.** Velar por la oportuna divulgación de las acciones de formación establecidas en el convenio, promoviendo el desarrollo de las estrategias establecidas en el protocolo de comunicaciones de las entidades participantes. **11.** Apoyar la ejecución de las actividades a desarrollar, garantizando el cumplimiento de las condiciones acordadas y la calidad de la prestación de los servicios, en beneficio de los convinientes y sus usuarios. **12.** El comité coordinador se reunirá en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades del plan operativo. **13.** Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Convenio. **14.** Cuando como resultado de la supervisión al convenio y a los planes operativos, o de los informes que presenten los instructores que imparten la formación, se determine que se presenta regular o baja calidad de la formación técnica, objeto de éste convenio, el Comité Coordinador deberá ordenar que se elabore estudio de causas y definir planes de mejoramiento o determinar la cesación

de planes de acción (Centro – Institución Educativa) o la suspensión temporal de la formación, hasta cuando se garantice que la formación técnica que se imparte, alcance los niveles mínimos de calidad establecidos por el SENA. **15.** Verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas en cuanto a Docentes, instructores y ambientes de formación que posibiliten la Formación Técnica incluyendo a las personas en condición de vulnerabilidad. **16.** Las demás funciones establecidas en el Manual de Convenios del SENA Versión N°. 04 del 30 de junio de 2022 o la que la reemplace. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del Convenio será de Cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor. **CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:** El Lugar de ejecución del presente convenio serán las Instituciones Educativas de Carácter oficial del Conviniente. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Por tratarse de un convenio de cooperación académica, donde se pretende la Articulación con la Educación Media, entre el SENA y el Municipio de La Estrella; dentro de su realización no se genera afectación presupuestal para su ejecución, por tanto, cada una de las instituciones, adelantará las ejecuciones permanentes de manera interna para la consecución del fin determinado en el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES COMUNES: 1.** Participar activamente en el comité coordinador establecido en el convenio. **2.** Elaborar conjuntamente un diagnóstico en el cual se incluya al sector productivo, para identificar las necesidades reales de formación para el trabajo, pertinentes al desarrollo regional y local. **3.** Elaborar y aprobar de manera conjunta, los Planes Operativos Regionales Anuales de la Articulación SENA con la Educación Media. **4.** Garantizar el cumplimiento del plan operativo anual (POA) previamente avalado por el comité Coordinador. **5.** Elaborar el plan municipal para la actualización pedagógica y técnica de docentes pares y homólogos (transversales) de las instituciones educativas vinculadas a la Articulación y garantizar la ejecución de éste por medio de los respectivos Centros de Formación, según necesidades identificadas. **6.** Coordinar el desarrollo de acciones de sensibilización, actualización y asesoría en torno a la Articulación del SENA en las instituciones educativas. **7.** Garantizar el buen funcionamiento de la Articulación del SENA con la Educación Media, a través de la coordinación de actividades con el Líder Regional, los líderes de los Centros de formación del Sena y los enlaces de la Secretaría de Educación. **8.** Dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos, en el marco de ejecución del presente convenio, a los entes competentes que vigilan el sector de la educación. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SENA: 1.** Acoger y ejecutar las políticas y orientaciones necesarias para que la Articulación del SENA con la Educación Media cumpla con lo ordenado en los Planes de Desarrollo Nacional, Regional y Local. **2.** Difundir a Secretarías de Educación e Instituciones Educativas, los lineamientos institucionales, procedimientos y normas internas del programa. **3.** Desarrollar y actualizar los diseños curriculares de los programas formación técnica laboral que han de ser ofertados, garantizando que estos sean pertinentes con las condiciones económicas y sociales del país. **4.** Seleccionar y presentar a la Secretaría de Educación las Instituciones Educativas que cumplan con los requerimientos mínimos de ambientes de Formación. **5.** Efectuar oferta pertinente y actualizada de programas técnicos laborales que puedan ser ejecutados a través de la Articulación del SENA con la Educación Media. **6.** Acompañar a las instituciones educativas en la configuración y organización de los ambientes de aprendizaje básicos requeridos para desarrollar las acciones de formación de los programas que se articulan. **7.** A través de los Centros de Formación, ejecutar la formación integral de acuerdo con las horas definidas en los diseños curriculares, el carácter de cada Institución (técnica o académica), garantizando los Instructores idóneos de acuerdo con las áreas de formación. **8.** Designar a las personas que serán responsable de coordinar las actividades propias de la Articulación, tanto en la Regional como en los Centros de Formación. **9.** Hacer seguimiento periódico, a través de los Centros de Formación, a los perfiles requeridos por el programa de formación de los docentes pares de las Instituciones Educativas técnicas, para la ejecución de la formación con calidad. **10.** Hacer seguimiento periódico, a través de los Centros de Formación, a los ambientes de aprendizaje de las Instituciones Educativas, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos para la ejecución de la formación y establecer la continuidad de la estrategia. **11.** Garantizar que los programas de formación impartidos en virtud de este convenio, se ejecuten completamente, de acuerdo con los diseños curriculares y las actividades a desarrollar en las etapas de formación. **12.** Promover el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el proceso de aprendizaje. **13.** Programar, organizar y ejecutar todas las actividades de Administración Educativa que sean necesarias en desarrollo del procedimiento de la ejecución de la formación. **14.** Efectuar seguimiento y evaluación a los estudiantes - aprendices en las etapas de la formación. **15.** Certificar a los estudiantes - aprendices que han alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos en los diseños curriculares de acuerdo con el reglamento y procedimientos del SENA. **16.** Cumplir con las

obligaciones definidas en el Manual para la Articulación del SENA con la Educación Media y aprobadas mediante Resolución 1-00317 de 8 de marzo de 2021, o el que se encuentre vigente en el momento. **17.** Brindar asesoría a través de los Centros de Formación para desarrollar las acciones descritas en el Plan Pedagógico del Proyecto formativo concertado, en caso de ser requerido. **18.** Garantizar que la ejecución de los programas articulados se desarrolle con estricto apego a lo requerido en el diseño curricular incluyendo materiales de formación, equipos y herramientas. **19.** Posibilitar a los egresados del programa su continuidad, mediante cadena de formación, en el SENA hasta obtener su certificado en el ciclo tecnológico a través de los Centros de formación. **20.** El SENA por medio de los centros de formación entregará los listados de la matrícula para la afiliación y pago al sistema de Riesgos Laborales (ARL). **21.** Garantizar la publicidad del presente convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: 1.** Definir y liderar la política territorial sobre articulación de la educación media Técnica. **2.** Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución de la Articulación con la Educación Media Técnica. **3.** Designar funcionarios para realizar la coordinación de las acciones para la sensibilización, alistamiento, ejecución, seguimiento y evaluación, de la Articulación del SENA y comunicarlo por escrito al SENA. **4.** Difundir a Rectores, Directivos y Docentes de Instituciones Educativas, los lineamientos, procedimientos y normas internas del programa. **5.** Garantizar la orientación Vocacional en los estudiantes de grado noveno que permitan la permanencia en la Formación Técnica de la Articulación. **6.** Garantizar que las instituciones oficiales de educación media que articulen con SENA, cumplan las condiciones de infraestructura física, tecnológica y de personal docente requeridas para la ejecución de la formación con calidad. **7.** Definir las instituciones oficiales de educación media, que han de vincularse a la Articulación SENA con la Educación Media, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos para ello. **8.** Acompañar a las instituciones educativas para que incorporen en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) planes de estudio y en el Sistema de evaluación Institucional, las áreas de conocimiento (competencias básicas y transversales) que faciliten la formación técnica laboral. **9.** Acompañar a las Instituciones Educativas en la preparación del diagnóstico que debe efectuar el SENA, para conocer y evaluar los ambientes de aprendizaje y las hojas de vida de los docentes relacionados con la Articulación, dependiendo del carácter de cada institución educativa, señalando quienes serán docentes pares responsables de ejecutar la formación técnica. **10.** Realizar la afiliación y pagos de los aportes a las ARL, de los aprendices de las Instituciones Educativas Oficiales, teniendo en cuenta la siguiente normatividad: Artículo 13 del Decreto – Ley 1295 de 1994; Artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, Artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 055 de 2015, o los que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente convenio.**11.** Consolidar la información de necesidades de actualización pedagógica y técnica de los docentes de las Instituciones Educativas articuladas con el SENA, y realizar la gestión ante la Dirección Regional del SENA, para que estas sean atendidas. **12.** Realizar seguimiento, gestión y control a los planes de mejoramiento elaborados juntamente con los Centros de Formación del SENA. **13.** Posibilitar a las Instituciones educativas los medios necesarios para dar cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en los ambientes de formación, así como la dotación y el uso de los elementos de protección personal que sean requeridos por instructores y aprendices atendiendo las diferentes técnicas impartidas. **14.** Acompañar y gestionar con las directivas docentes de las Instituciones Educativas para que superen los planes de mejoramiento sobre los ambientes, y sobre el cumplimiento del programa según cruce de malla y del perfil docente par. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: 1.** Conocer y acatar las políticas; el Manual para la Articulación del SENA con la Educación Media adoptado mediante Resolución 1-00317 de 8 de marzo de 2021, o el que se encuentre vigente; las reglamentaciones; las reglamentaciones y orientaciones que el SENA determine para impartir Formación. **2.** La Institución Educativa respetará los tiempos establecidos por el SENA para ejecutar la matricula regular y extraordinaria de los estudiantes - aspirantes al programa de formación técnico en la Articulación. **3.** Generar estrategias en conjunto con la Secretaría de Educación para garantizar el proceso de Orientación Vocacional de los estudiantes en cada Institución Educativa. **4.** Disponer en forma permanente de ambientes de aprendizaje aprobados en el diagnóstico realizado por el SENA para la ejecución de los programas técnicos y mantenerlos en perfecto estado de operación durante toda la vigencia de la Cohorte. **5.** Promover y asegurar la rotación de programas de formación articulados con el SENA, garantizando la pertinencia y necesidades del sector. **6.** Incorporar en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), planes de estudio y en el Sistema de evaluación Institucional, las áreas de conocimiento (competencias básicas y transversales) que faciliten la formación técnica laboral. **7.** Suscribir anualmente Plan de Acción con los Centros de Formación que imparten la formación en la Institución Educativa. **8.** Garantizar, al Centro de formación, la ejecución plena de las horas de formación definidas en los diseños curriculares, aun cuando se presenten situaciones origen natural o

social que perturben temporalmente el proceso de formación. **9.** Concertar con cada Centro de Formación del SENA, las actividades de acompañamiento técnico - pedagógico para Docentes Pares y Transversales. **10.** Garantizar el oportuno registro e inscripción de los estudiantes - aspirantes de grado noveno en el aplicativo SOFIA PLUS. **11.** Contribuir con el suministro de los recursos necesarios y materiales de formación para las actividades de enseñanza - aprendizaje de acuerdo con el diseño de los programas articulados y en ejecución. **12.** Proporcionar durante la primera semana de actividades lectivas en cada año la información completa y sin errores, de cada estudiante que se promueve del grado 9° al 10°, para adelantar el proceso de matrícula a la formación técnica laboral. **13.** Garantizar que sus docentes pares técnicos y de áreas transversales, involucrados en el programa de articulación, participen en la inducción, ejecución, seguimiento, evaluación, control de las actividades necesarias para el desarrollo del programa. **14.** Garantizar la disponibilidad de equipos de cómputo, con conectividad a internet, y en los casos que se requiera con las especificaciones mínimas requeridas para la ejecución del programa Técnico; estos pueden ser propios, arrendados, prestados o con otra figura jurídica. **15.** Garantizar los recursos y permisos necesarios para realizar giras y/o salidas pedagógicas cuando el programa articulado lo requiera acorde con la planeación establecida. **16.** Designar un responsable de interlocución del programa de articulación que facilite la disponibilidad de los recursos necesarios (ambientes y materiales de formación, acompañamientos de los docentes técnicos, aspectos disciplinarios, dentro de la Institución Educativa) generando los canales de comunicación efectivos entre las instituciones. Esta persona también debe participar en los comités de evaluación y seguimiento según el Reglamento del Aprendiz SENA. **17.** Informar al Centro de Formación, oportunamente y mediante comunicación formal, toda novedad (retiro voluntario, traslado, deserción) que se presente, y que pueda motivar modificaciones en el estado del aprendiz en el sistema de información académica del SENA. **18.** Informar al Centro de Formación, oportunamente y con los soportes pertinentes, el cambio de documento de identificación de los Estudiantes Aprendices. **19.** Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo en los ambientes de formación, así como la dotación y el uso de los elementos de protección personal que sean requeridos por los Docentes Pares y aprendices atendiendo las diferentes clases de formación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DESARROLLO. El objeto de este convenio se materializará a través de Planes de Acción Anuales de Articulación que se suscribirán de forma independientemente con cada una de las Instituciones Educativas articuladas y los Centros de Formación del SENA; estos documentos deben contener como mínimo la siguiente información: **1.)** Identificación y carácter de la institución articulada (modalidad técnica o académica), **2.)** Ubicación de la Institución Educativa (dirección, municipio) **3.)** Programas del nivel de técnico del SENA que serán articulados; **4.)** Horarios para la ejecución de los programas de formación. **5.)** Cronograma para la ejecución del programa de formación, contemplando la plenitud de las horas del diseño curricular. **6.)** Descripción de actividades y programación del acompañamiento técnico y pedagógico que efectuarán los instructores del SENA, cuantificados en horas; **7.)** Enumeración, cuantificación y responsabilidad para proveer los materiales de formación y definición de la forma de financiarlos. **8.)** Responsabilidad de la Institución Educativa para gestionar y materializar el desarrollo del Proyecto Productivo (modalidad de fase productiva) de los aprendices. **PARÁGRAFO:** La suscripción de los Planes de Acción Anuales de Articulación, compromete a las Institución Educativa para el cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros, en la ejecución de los programas de formación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PROGRAMAS TÉCNICOS A EJECUTAR: Tanto el SENA, a través de los Centros de Formación, como la Secretaría de Educación, podrán *proponer* la ejecución de programas de formación técnica, ante el Comité Coordinador del Convenio, quien avalará la petición, siempre y cuando la Institución Educativa en la cual se ejecutará el respectivo programa, cuente con los ambientes de formación mínimos definidos por el SENA, para desarrollar la formación profesional integral con calidad y ésta, destine los recursos necesarios para el cubrimiento de los costos de los compromisos de acuerdo con el carácter de la Institución, los actos administrativos, políticas y directrices del SENA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio y de todos los planes que se deriven del mismo, se realiza a través de la persona que para efectos de este convenio sea designado por la Dirección Regional del SENA, la cual no estará vinculada de ninguna manera a los procesos de planeación, organización o ejecución del convenio. Por parte del Conviniente, sí tienen contemplada esta figura, la supervisión estará en cabeza de la persona que para este efecto sea designada y será comunicada dentro de los 10 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio. El supervisor del SENA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que reglamentan la Articulación con la educación media y las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 1471 del 2020, actualmente se encuentra vigente la versión 5 del 30 de noviembre de 2020, la cual puede ser modificada en algún momento dentro de su ejecución; link: https://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/resolucion_sena_1471_2020.htm y en

especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011 en lo relacionado con los supervisores. En este caso en específico, el seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo de Articulación con la Educación Media Técnica se encontrará a cargo de la Coordinación Regional de Formación Profesional del SENA, salvo alguna disposición normativa modificatoria. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Dispone el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". De igual manera dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. Conforme lo anterior, en el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que para el desarrollo de su objeto se hará a través de la suscripción de planes operativos y se implementarán mecanismos de seguimiento, como presentación de informes de avance y ejecución y también la conformación de un Comité Técnico Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos citados en el documento de estudios previos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONVINIENTE** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que al momento de la suscripción se encuentra al día con sus obligaciones por concepto del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), debiendo continuar a paz y salvo con los mismos, hasta la liquidación definitiva del convenio. **PARÁGRAFO:** en el evento en que **EL CONVINIENTE** se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF, deberá presentar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto Nacional 862 de 2013. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONVINIENTE** no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de **EL SENA. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONVINIENTE declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONVINIENTE** se obliga a comunicar inmediatamente a EL SENA, si llegase a sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y cesará la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de decidir una posible cesión a causa del conflicto de intereses, la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá mediar previa autorización escrita de EL SENA, o renunciará a la ejecución del convenio, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que **EL CONVINIENTE** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al **SENA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **SENA** y **EL CONVINIENTE** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONVINIENTE** el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONVINIENTE** se obliga a mantener a **EL SENA**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **EL SENA** no será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el conviniente con el cual se celebre el convenio derivado de este proceso como tampoco de los actos, incumplimientos de omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. La relación contractual será exclusivamente con **EL CONVINIENTE** y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y el convenio celebrado. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el

suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al **CONVINIENTE** ni al **SENA**, que impidan totalmente la ejecución u obliguen a disminuirla notablemente, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables a **AL CONVINIENTE** o **AL SENA**, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por **CONVINIENTE** Para la suspensión y reanudación del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio será objeto de liquidación bilateral con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del convenio. Así mismo, en caso de no efectuarse la liquidación bilateral, **EL SENA** procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencidos los términos señalados anteriormente, la liquidación podrá efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes, por lo cual las partes mantienen la posibilidad de liquidar el convenio de común acuerdo y **EL SENA** la potestad de liquidarlo de manera unilateral. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: **1.)** Por expiración del plazo pactado. **2.)** Incumplimiento por parte de las Instituciones Educativas en la mitigación de los factores de riesgo identificados y calificados con impacto moderado, mayor o catastrófico, siguiendo el debido proceso. **3.)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **4.)** Por caso fortuito o fuerza mayor. **5.)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **6.)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio a lo dispuesto el juez competente para conocer controversias derivadas de los contratos o convenios estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES:** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio conformado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio y las partes manifiestan, con la firma de este convenio, conocerlos en su integridad: **1.** Solicitud formal de inicio de trámite convencional, radicada en OnBase. **2.** Estudios Previos, elaborado para la celebración de este convenio, los cuales hacen parte integral de él y prima sobre inconsistencias que aparezcan en el mismo. Firmados por el Ordenador del Gasto. **3.** Aportar evidencia de Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones (pantallazo) del SECOP II. **4.** Concepto Técnico de Viabilidad emitido para el Director Regional. **5.** Plan Operativo Firmado por el Ordenador del Gasto. **6.** Acta de Consejo Directivo Regional en la cual se aprueba la Celebración del Convenio. **7.** Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa. **8.** Anexo Minuta del Convenio. **Otros documentos aportados por el Conviniente – Municipio de La Estrella: 1.** Acto Administrativo (ley) por medio del cual se crea el Municipio. **2.** Acto Administrativo por medio del cual se crea la Secretaría de Educación. **3.** Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria, cuando sea del caso. **4.** Copia del documento de identificación del representante legal del conviniente o del apoderado (quien va a suscribir el convenio electrónicamente) al 150%. **5.** Cuando se trate de empleados públicos, copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión. **6.** Autorización expresa para firmar el Convenio expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal. **7.** Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial que le son aplicables a este tipo de convenios. **8.** Certificado de antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **9.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **10.** Antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado). **11.** Aportar Impresión (pantallazo) de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente link https: //srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx **12.** Certificación expedida por la tesorería municipal o del revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos

profesionales) y parafiscales (Sena - cuota de aprendizaje, ICBF), cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. **13.** En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal y/o contador, es necesario que junto a la certificación se presente: **1.** Copia del documento de identificación del revisor fiscal y/o contador. **2.** Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores. **3.** Tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador. **4.** Documentos de designación de revisor fiscal y/o contador, cuando haya lugar a ello. **14.** Certificación o evidencia de estar inscrito en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II como proveedor. **15.** Certificado del avance del Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de la ARL. y/o Profesional con idoneidad para desempeñar dicha labor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.3 del Decreto 1072/2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se entiende perfeccionado por el acuerdo de voluntades y la suscripción de este por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción entre las partes de la respectiva acta de Inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

Aprobó: Juan Carlos Montoya Londoño
Coordinador Regional de Formación
Profesional y SNFT

Proyección Técnica: Diana María García Gallo
Líder Regional Articulación SENA
con la Educación Media

Revisión Jurídica: Natalia Álvarez Rojas
Abogada Gestión Contractual
Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Aprobó: Edna Mabel Alzate Ceballos
Secretaría de Educación Municipal
La Estrella

Revisión Jurídica: Jesús Hernando Toro
Asesor Jurídico Externo

Revisión Jurídica: María Alejandra Montoya Ortiz
Asesora Jurídica